

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 22 de marzo de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que del certificado de tradición se logra evidenciar que existe una anotación en favor del Banco Central Hipotecario por ser acreedor de una obligación hipotecaria sobre el predio, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 295

Candelaria, Valle, 22 de marzo de 2022

Proceso: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: GLORIA PATRICIA ANGEL ROJAS
Demandado: FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADO CAMPESTRE
Radicación. 761304089001 2022-00081-00

Revisada la demanda se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 375 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Debe acreditar que Central de Inversiones S.A. compró la obligación crediticia de la que era titular la demandante y cuyo acreedor era el BCH.
- Debe explicar por qué demanda al **FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADO CAMPESTRE** ya que como lo expresa en el libelo demandatorio dicho fideicomiso se creó a raíz del vínculo contractual celebrado entre **FIDUCIARIA FES S.A.** y **ARKUS LTDA**, no significando con esto que el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADO CAMPESTRE** sea el propietario del predio ya que simplemente la fiduciaria del fideicomiso FI-016 es un mero administrador del proyecto inmobiliario, motivo por el cual adjuntará el documento privado de fecha 25 de septiembre de 1995, y adecuar la demanda .
- Determinó que el predio objeto de usucapión es beneficiario de la Ley 9ª de 1989, sin embargo no trajo prueba alguna de que el inmueble haga parte de “casas de interés social”.
- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que no especifica a qué personas demanda, ni tampoco a las personas inciertas e indeterminadas.
- Habla de prescripción adquisitiva de dominio y cita simultáneamente la Ley 1579 de 2012 y luego la 1561 de 2012. Deberá aclarar.

- Debe actualizar el certificado especial de la **O.R.I.P.**, ya que el traído data del 30 de junio de 2021.
- Debe actualizar el avalúo catastral del predio objeto de ejecución, ya que el aportado es del 2021.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **GLORIA PATICIA ANGEL ROJAS** en contra de **FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADO CAMPESTRE**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'CANDELARIA-VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.046 de hoy 23 de marzo de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario